

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Duber Herney Echeverri Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00999</b> 00
Asunto	Requiere apoderada, so pena rechazo

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DUBER HERNEY ECHEVERRI GIRALDO**.

El Despacho por auto del 2 de septiembre de la presente anualidad procedió a inadmitir la misma (Doc.02), solicitándole entre otros requisitos, que adecuará el acápite de competencia, precisando cuál único factor de competencia territorial pretende fijar en este asunto, ya que de acuerdo con la redacción de dicho acápite podría ser presentada en dos lugares diferentes.

La profesional del derecho presenta memorial en tiempo oportuno, y al subsanar dicha exigencia expresa lo siguiente:

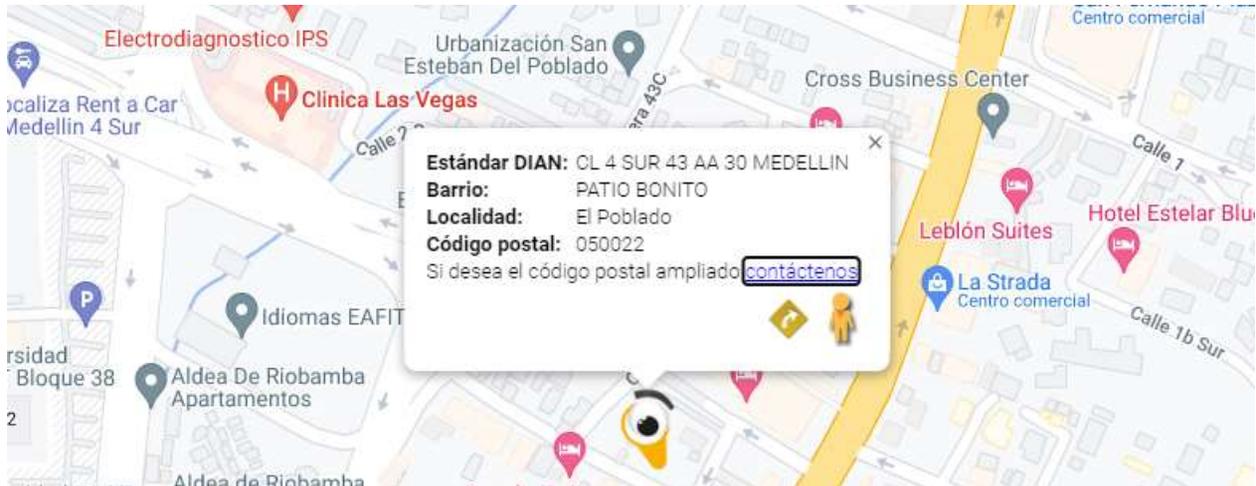
**Punto Nro. 3:** en cuanto al acápite de competencia es menester de esta suscrita aclarar que de acuerdo con la redacción del escrito de la demanda la competencia es suya Sr. Juez atendiendo a ambos criterios, así:

- Factor cuantía: teniendo en cuenta que se trata de pretensiones que no superan los 90 SMLMV, esto es; menor cuantía, así las cosas, es Usted S. Juez **Municipal** el llamado a conocer en primera instancia de este proceso.
- -Factor territorial: debido al domicilio del demandado, el cual es en el Municipio de Envigado.

Resulta entonces que la profesional del derecho afirma que la competencia es de este Despacho, ya que el memorial está dirigido al Juzgado, y se asevera que: “la competencia es suya Sr, Juez”, pero seguidamente manifiesta que el factor territorial es “debido al domicilio del demandado, el cual es en el Municipio de Envigado”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que al revisar la dirección dónde el demandado recibirá notificaciones judiciales se evidencia que corresponde a Medellín, se requiere a

la apoderada judicial, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aclare la anterior situación a esta agencia judicial, **so pena de rechazar la demanda por no haber subsanado en debida forma los requerimientos efectuados en la providencia inadmisoria.**



## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5820dff53a3eae53a5656b1008698d5edf4c564e02beaceb95c17a76d0813c36**

Documento generado en 15/09/2022 11:45:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**